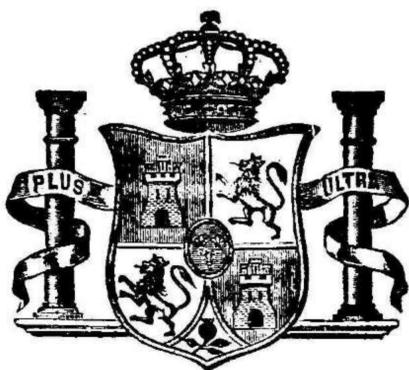


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SECCION DE SUSCRIPCION.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por el Consejo provincial de Fomento de Madrid y otros se manifieste las atribuciones y servicios que á los Secretarios de los mismos competen en el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, Real orden de 17 de Enero de 1908 y Circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril del mismo año, y con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que á los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos á la Agricultura y Ganadería dependientes de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, que se tramiten y resuelvan por aquellas Autoridades; y á los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, corresponde el despacho con los citados Gobernadores de los asuntos relativos á Industria y Comercio dependientes de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones

que con dichos asuntos se relacionen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1916.—Gasset.—Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En contestación á las consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Nacionales, y como aclaración á lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la enseñanza de Fisiología é Higiene que provisionalmente se encomienda á los Profesores de Pedagogía, se explique por éstos, no como asignatura especial, sino formando parte de la de Pedagogía, con lo cual se evitará la repetición de que antes era objeto esta disciplina, por considerarse necesario el conocimiento de sus elementos para el desarrollo de las ideas que acerca de la Pedagogía se han de exponer.

2.º Que igualmente la Educación física debe darse como parte de la Higiene, de la cual debe ser el desarrollo práctico, en paseos, ejercicios de gimnasia sueca y otros apropiados á las condiciones y los medios de que se disponen en las Escuelas en que, en su día, han de actuar los futuros Maestros.

3.º Que los Directores de las Escuelas Normales, oído el respectivo Claustro de Profesores, deberán ponerse de acuerdo con los Directores de los Institutos, acerca de las horas y forma en que hayan de darse las clases de Religión y Caligrafía.

4.º Que se recuerde á los Directores y Profesores la obligación en que están de atenerse estrictamente á lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, acerca de la distribución de las clases durante los días de la semana, no debiendo, por tanto, formarse horario alguno que no esté estrictamente ajustado á dicha disposición, ni apro-

barse por los Rectores de las Universidades aquéllos en que se pretende que los Profesores de una ú otra enseñanza la den en los tres primeros ó en los tres últimos días consecutivos de la semana, sino precisamente con el carácter alterno que dicha disposición establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1916.—Burrell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, al turno de concurso, la Cátedra de Derecho vigente en España, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 de residencia, y demás ventajas que la Ley concede.

Sólo podrán tomar parte en este concurso los Profesores de ascenso de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, considerándose como circunstancias de mérito preferente la de estar los aspirantes en posesión del título de Licenciado en Derecho, haber ejercido la profesión de Abogado durante ocho años por lo menos y ser autor de obras relacionadas con alguna de las materias objeto de la Cátedra, que hubiesen sido declaradas de mérito con anterioridad á la fecha de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto de sus respectivos Jefes, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, teniéndose por excluidos de este concurso á los aspirantes cuyas instancias no tengan entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo fijado.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Año 1916.—Tercer trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de Palencia.

INGRESOS.	Pts.	Cts.
Por el 5 por 100 de los depósitos de Palencia.....	365	30
Por el 5 por 100 de ocho expedientes de expropiación Sobrante del anterior trimestre.....	90	00
TOTAL.....	456	27
GASTOS.		
A los Sres. Alonso Hijos, según recibo núm. 1.....	35	25
A D. Fernando Fé, según recibo núm. 2.....	16	00
A D. Andrés Vera, según recibo núm. 3.....	225	00
TOTAL.....	276	25
RESUMEN.		
Importan los ingresos.....	456	27
Idem los gastos.....	276	25
Saldo á favor.....	180	02

Palencia 18 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Juan José Cobán.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.

Región 8.ª

Plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda para el año forestal de 1916 á 1917, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

USOS VECINALES.

(Conclusión.)

TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	MADERAS.		LEÑAS.		PASTOS.					Labor y siembra.		CAZA	10 por 100 de las tasaciones.			
			Núm.º de árboles.	Tasación. Ptas. Cs.	Altas. Es. téreos.	Bajas. Es. téreos.	Tasación. Ptas. Cs.	NUMERO de cabezas.		TASACION. Ptas. Cs.	ESTACION.	Núm.º de cabezas. Mayor.	Tasación. Ptas.	ESTACION.		Hectáreas.	Tasación. Pesetas.	Tasación. Ptas.
								Lanar.	Cabrio.									
<i>Montes no exceptuados ó enajenables.</i>																		
Terradillos.	Botijeras.	Villambrán.			200	300	100	4	212								57	20
Idem.	El Carrascal.	Terradillos.					250	4	512								54	80
Idem.	Majuelo.	Lagartos.					100	2	206								22	40
Idem.	Páramo Cierzo.	Villambrán.			200	400	1000	10	2030								249	
Idem.	Páramo Gallego.	Idem.					700	10	1430								149	
Idem.	Quemado ó Pozanco.	Lagartos.			200	300	500	10	1030								145	
Idem.	Tordillos.	Terradillos.			300	450	1500	10	3030								372	
Idem.	Valdeladrón.	Lagartos.					20	2	46								4	60
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.	Valdespina.					500	4	590	30	1.º Otbre. á 30 Abril.	24	84	1.º Otbre. á 30 Abril.			67	43
Valoria del Alcor.	Monte Abajo.	Valoria.			300	450	500	15	522	50	1.º Nobre. á 30 Abril.	15	45	1.º Nobre. á 30 Abril.			101	75
Valle de Cerrato.	Santa Cecilia.	Valle.			100	200	1600	10	1884	15	1.º Nobre. á 31 Mayo.	120	420	1.º Nobre. á 31 Mayo.	222	11100	1360	41
Vertabillo.	Bosque.	Vertabillo.	3	34	65		6		12								4	67
Idem.	Correntido.	Idem y Castrillo.					100	10	230								275	
Idem.	La Tiñosa.	Vertabillo.			400	600	2500	30	5090								1629	
Idem.	Valdelobos.	Idem.					400	20	860								310	25
Villabasta.	Juncare Polares y Cuesta.	Villabasta.			200	300	500	10	1030								139	
Villaconancio.	Valdehornos.	Villaconancio.					50	5	115								11	50
Villaherreros.	Fuente-Seguillas.	Villaherreros.	4	43	90												4	32
Villajimena.	Monte de Villajimena.	Villajimena.					500	750	550	50	1250		38	228			222	80
Villalaco.	Monte de Villalaco.	Villalaco.			200	300	1000	10	2030				15	90			826	
Villaluenga.	Huerto y Soto.	Villaluenga.			100	200											20	
Villameriel.	Monte Abajo.	Santa Cruz.					100	5	215								21	50
Villamuera de la Cueva.	La Fuente.	Villamuera.	18	170													17	
Villarrabé.	El Coto y sus agregados.	San Llorente.			200	300	1600	6	3218				40	240			375	80
Idem.	Lobera y Perionda.	Villambrón.					1200	5	2415				20	120			253	50
Idem.	La Perionda.	Villarrabé.					800	4	1612				30	180			179	20
Idem.	Idem.	San Martín.					840	2	1686				20	120			180	60
Villaviudas.	Carrascal.	Villaviudas.					500	5	1015				10	60			884	75
Idem.	Torreçilla y Llantadas.	Idem.					400	5	815				15	90			723	

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.

Abastas.	Camino y Cañada.	Abastas.					5		10								1	
Idem.	Cañada de los Arcos.	Idem.					4		8									80
Idem.	Gamecilla.	Abastillas.					6		12									20
Idem.	Charcones.	Abastas.					4		8									80
Idem.	Pozuelos.	Abastillas.					5		10									80
Idem.	Pradillos.	Abastas.					4		8									80
Idem.	Prado Grande.	Idem.					20		40									4
Idem.	Reguero y Arenas.	Abastillas.					4		8									80

Abia de las Torres.	Tejera Vieja.	Abia.	15	135														13	50
Castrillo de Villavega.	La Fábrica.	Castrillo.	30	270														27	
Fuentes de Nava.	La Nava.						400	20	860									86	
Olmos de Pisuorga.	Páramo.	Olmos.					150		300									30	
Idem.	Idem.	Naveros.					150		300									30	
Palenzuela.	Veguilla.	Palenzuela.					10		20				50	25	Junio.			4	50
Idem.	Eras del Puente.	Idem.					10		20				50	25	Idem.			4	50
Idem.	Eras del Pontón.	Idem.					5		10				20	10	Idem.			2	
Idem.	Prado del Barral.	Idem.					10		20				50	25	Idem.			4	50
Piña de Campos.	Prado del Río.	Piña.											120	60	Idem.			6	
Idem.	Prado Requejo.	Idem.											20	10	Idem.			1	
Respanda de la Peña.	Páramo.	Cornón.					250	20	560				20	120	Año.			68	
Idem.	Idem.	Fontecha.					400	20	860				50	300	Idem.			116	
Santibáñez de Ecla.	Arriba.	Santibáñez.					200		400						Idem.			40	
Idem.	La Silla.	Villaesusa.					150	10	330						Idem.			33	
Támara.	Prado Rombrada.	Támara.					20		40						Idem.			4	
Idem.	Prado de la Dehesa.	Idem.					60		120						Idem.			12	
Villada.	Otero Ofacho.	Villada.					4		8						Idem.				80
Idem.	Corriente.	Idem.					2		4						Idem.				40
Idem.	Tintorero.	Idem.					6		12						Idem.				20
Villalaco.	El Soto.	Villalaco.					40	10	110				30	180	Año.			29	
Villalcázar de Sirga.	Presa y otros.	Villalcázar.					40		80						Idem.			8	
Idem.	San Martín.	Idem.					6		12						Idem.				20
Idem.	Tejera.	Idem.					2		4						Idem.				40
Villodrigo.	Huelga.	Villodrigo.					8		8				10	5	6 meses.	Junio.		1	30
Idem.	Pinedo.	Idem.					60		60				100	50	Idem.			11	
Idem.	Sotillo.	Idem.					20		20				40	20	Idem.			4	
Idem.	Soto.	Idem.					90		90				120	60	Idem.			15	

Aprovechamientos que han de ser objeto de subasta.

															TIPO de subasta.				
Alba de Cerrato.	Barcohondo.	Alba.															50	50	
Palencia.	El Viejo.	Palencia.					2500	50	2575		1.º Nobre. á 30 Abril.							2575	
Dueñas.	De la Villa.	Dueñas.					2000	50	4150		Año.							4150	
Rivas de Campos.	Acejuelos.	Rivas.	241	2277	45													2277	45
Valoria del Alcor.	Monte Abajo.	Valoria.																100	100
Villalaco.	Monte de Villalaco.	Villalaco.																200	200
San Cebrían de Campos.	Pinilla y Puente.	San Cebrían.	327	1471	50													1471	50
Villalcázar de Sirga.	Presa y otros.	Villalcázar.	273	1228	50													1228	50

Aprovechamientos subastados en años anteriores.

Vertabillo.	La Tiñosa.	Vertabillo.																500	500
-------------	------------	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----	-----

Palencia 13 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

NOTA. Estos aprovechamientos se sujetarán al pliego general de reglas facultativas y pliego de condiciones de labor y siembra publicados en el BOLETÍN OFICIAL, n.º 226, correspondiente al 26 de Octubre de 1915.

Cervatos de la Cueva.
Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la titular de Beneficencia para la asistencia médica de cincuenta personas pobres, transientes pobres y niños expósitos, con la retribución anual consignada en presupuesto, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, con el descuento legal para el Tesoro, pudiendo contratar las iguales con los venidos pudientes de esta villa.
Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, con más de seis años de servicios médicos, presentarán instancias documentadas con los méritos á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, por ser urgente su provisión, que acordará el Ayuntamiento con la Junta municipal.
Cervatos de la Cueva 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Simón Fernández.

San Llorente de la Vega.
Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Municipio el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1917, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones pertinentes.
San Llorente de la Vega 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Severino Miguel.

Ayuntamientos.
Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.
Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.
Palencia 14 de Octubre de 1916.—El Director, Luis Calderón.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.
Año 1916.
Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.
Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.
Palencia 14 de Octubre de 1916.—El Director, Luis Calderón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TÁMARA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 5 del actual para cubrir el déficit de 3.706 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio..		Arbitrio. —	Producto anual.	
			Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Paja de toda clase.....	100 kilgs...	3706	2	>	>	50	1853 >
Huevos.....	2 docenas..	3706	2	>	>	50	1853 >
TOTALES.....						3706	>

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Támara 13 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Félix Chico.—El Secretario, C. Velasco.

Valdegama.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valdegama 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Martín.

Villaturde.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, formados para el año 1917, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar en contra las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaturde 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Felipe Martínez.

Carrión de los Condes.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1917, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Carrión de los Condes 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Conde.

Villasila de Valdavia.

Formada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por quien lo desee y formular

las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villasila 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Marcial Rodríguez.

Santa Cruz de Boedo.

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término para el año 1917, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír las reclamaciones que se presentaren.

Santa Cruz de Boedo 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Macario Aguilar.

Amayuelas de Abajo.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Amayuelas de Abajo 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Villameriel.

Terminado el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal correspondientes al año 1917, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Villameriel 17 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Franco.

Cisneros.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formados para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Cisneros 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Benito Pastor.

Abarca.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Sr. Regidor Síndico, ha sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio en el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, conforme lo preceptúa el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Abarca 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Teodoro Martín.—El Secretario, Galo del Olmo.

Pozo de Urama.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial; durante dicho plazo de exposición pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular cuantas reclamaciones juzguen oportunas, previniéndoles que una vez transcurrido el plazo no serán atendidas.

Pozo de Urama 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mateo Pérez.

Terradillos de Templarios.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917 y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Terradillos de Templarios 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Claudio Salas.

Piña de Campos.

A los efectos reglamentarios y durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año de 1917.

Piña de Campos 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Baltasar Pastor.

Meneses.

Confeccionados el repartimiento individual sobre las riquezas rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por ocho días los dos primeros y por diez la última para oír las reclamaciones que en dichos períodos se presenten.

Meneses 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Municio.

Villarmentero.

Formado el padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial y matrícula industrial de este término municipal y ejercicio de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros documentos expresados y por diez el tercero, á fin de que los contribuyentes que lo tengan por conveniente puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Villarmentero 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Pelayo.

San Cebrián de Mudá.

Formado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del mismo para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Cebrián de Mudá 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Cuevas.

Espinosa de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Espinosa de Cerrato 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rufino Arnáiz.—P. S. M., El Secretario, Miguel Balbás.

Becerril del Carpio.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el reparto de la contribución rústica y pecuaria formado para el próximo año de 1917, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Becerril 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Bernardino García.